



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/11013

28/04/2020

24646

AUTOR/A: OLONA CHOCLÁN, Macarena (GVOX)

RESPUESTA:

En relación con la pregunta de referencia, se informa que tras la aprobación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, el Ministerio de Sanidad queda habilitado para dictar las órdenes, resoluciones, disposiciones e instrucciones que sean necesarias para garantizar los servicios en orden a la protección de la salud, adoptando medidas tanto para reforzar el Sistema Nacional de Salud (SNS) como para asegurar el suministro de productos sanitarios y medicamentos. Dicha normativa se puede consultar a través de la página web del Boletín Oficial del Estado (BOE).

A los efectos del ejercicio de las funciones derivadas del estado de alarma, la autoridad competente es el Gobierno, y todas las disposiciones y medidas que en el ámbito autonómico sea preciso adoptar en relación con el estado de alarma ocasionado por el COVID-19 serán establecidas por el Ministro de Sanidad en todos aquellos supuestos en los que este actúe como autoridad competente delegada.

Sin embargo, tal y como recoge el artículo 6 del propio Real Decreto, 463/2020, el conjunto de las Administraciones mantienen las competencias en la gestión ordinaria de sus servicios, incluidos los sanitarios y de servicios sociales, al establecer que “Cada Administración conservará las competencias que le otorga la legislación vigente en la gestión ordinaria de sus servicios para adoptar las medidas que estime necesarias en el marco de las órdenes directas de la autoridad competente a los efectos del estado de alarma y sin perjuicio de lo establecido en los artículos 4 y 5”.

El Ministro de Sanidad, en la habilitación que le otorga el Real Decreto antes citado, ha dictado varias Órdenes Ministeriales a fin de adaptar la organización de los centros residenciales a la situación del Covid 19.



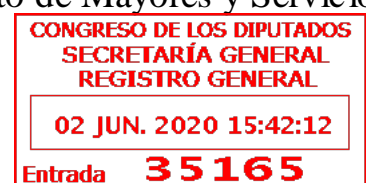
Cabe señalar que corresponde a la Junta de Andalucía arbitrar las medidas planteadas en la presente iniciativa.

La red de servicios sociales de todo tipo (incluidos los servicios de atención domiciliaria y atención residencial) actúa en cada territorio bajo las directrices autonómicas en virtud de su competencia exclusiva que, en ningún caso, se ha visto minorada o alterada por la declaración del estado de alarma en materia de servicios sociales. La actuación de la Administración General del Estado (AGE) se ha dirigido a proporcionar a las autoridades autonómicas recursos y herramientas suficientes para facilitar la adopción de decisiones y actuar a este respecto.

Dentro de este marco, y respecto a la atención residencial, se ha dictado normativa específica, con diversas medidas aplicables en los centros residenciales. En ese sentido, cabe destacar la Orden SND/265/2020, de 19 de marzo, de adopción de medidas relativas a las residencias de personas mayores y centros socio-sanitarios, ante la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, donde se recogen medidas referidas a todo el personal, sanitario y no sanitario, que preste sus servicios así como relativas a la ubicación y aislamiento de pacientes con COVID-19 en tales centros, y disposiciones aplicables para la limpieza de los mismos.

Igualmente se ha dictado la Orden SND/275/2020, de 23 de marzo, por la que se establecen medidas complementarias de carácter organizativo, así como de suministro de información en el ámbito de los centros de servicios sociales de carácter residencial en relación con la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, que contiene medidas referidas, entre otros aspectos, a garantizar la puesta a disposición de información sobre las características físicas de los centros, el personal y personas residentes de los mismos; se establecen diversas medidas de intervención; o se contempla la posibilidad de llevar a cabo inspecciones sanitarias siempre por la autoridad competente autonómica. Asimismo, se ha dictado la Orden SND/295/2020, de 26 de marzo, por la que se adoptan medidas en materia de recursos humanos en el ámbito de los servicios sociales ante la situación de crisis ocasionada por el COVID-19, y cabe tener en consideración lo dispuesto en la Orden SND/322/2020, de 3 de abril, por la que se modifican la Orden SND/275/2020, de 23 de marzo y la Orden SND/295/2020, de 26 de marzo, y se establecen nuevas medidas para atender necesidades urgentes de carácter social o sanitario en el ámbito de la situación de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, que otorga carácter prioritario a la entrega por parte de las Comunidades Autónomas de test de diagnóstico y equipos de protección a los establecimientos residenciales, al mismo nivel que los centros sanitarios.

A la citada normativa cabe añadir documentos de recomendación en materia de servicios sociales que pueden consultarse en la página web del Ministerio de Sanidad dirigida a profesionales así como en la página web del Instituto de Mayores y Servicios Sociales (Imsero).





A través del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, se dispuso la concesión de un suplemento de crédito en el Presupuesto del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 para financiar un Fondo Social Extraordinario destinado, exclusivamente, a las consecuencias sociales del COVID-19, mediante el cual se autorizó la aplicación del Fondo de Contingencia y la concesión de un suplemento de crédito, por importe de 300.000.000 euros.

Con cargo al suplemento de crédito ya se ha realizado la distribución de créditos para financiar las prestaciones básicas de los servicios sociales de las comunidades Autónomas, Diputaciones Provinciales, o las Corporaciones Locales, que tengan por objeto exclusivamente hacer frente a situaciones extraordinarias derivadas del COVID-19. Este Fondo puede destinarse a la financiación de proyectos y las contrataciones laborales necesarias para, entre otras:

- Reforzar las plantillas de centros de Servicios Sociales y centros residenciales en caso de que sea necesario realizar sustituciones por prevención, por contagio o por prestación de nuevos servicios o sobrecarga de la plantilla.
- Adquisición de medios de prevención (Equipos de Protección Individual-EPI).
- Otras medidas que las Comunidades Autónomas, en colaboración con los Servicios Sociales de las Entidades Locales, consideren imprescindibles y urgentes para atender a personas especialmente vulnerables con motivo de esta crisis, y sean debidamente justificadas.

Los criterios para la distribución de estos créditos se recogían en el artículo segundo del mencionado Real Decreto-ley 8/2020, y el reparto concreto de los créditos fue aprobado por el Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD), en su sesión de naturaleza extraordinaria del pasado 20 de marzo. La distribución aprobada resultó la siguiente:

COMUNIDADES AUTÓNOMAS	EUROS	DISTRIBUCIÓN %
01 Andalucía	51.718.498,00	17,251%
02 Aragón	9.905.392,00	3,304%
03 Asturias, Principado de	6.643.568,00	2,216%
04 Balears, Illes	7.453.028,00	2,486%
05 Canarias	14.087.602,00	4,699%
06 Cantabria	3.975.348,00	1,326%
07 Castilla y León	17.652.224,00	5,888%
08 Castilla - La Mancha	14.600.260,00	4,870%



COMUNIDADES AUTÓNOMAS	EUROS	DISTRIBUCIÓN %
09 Cataluña	45.509.640,00	15,180%
10 Comunidad Valenciana	29.985.996,00	10,002%
11 Extremadura	7.806.792,00	2,604%
12 Galicia	17.010.652,00	5,674%
13 Madrid, Comunidad de	38.755.146,00	12,927%
14 Murcia, Región de	9.284.806,00	3,097%
15 Navarra, Comunidad Foral de	4.520.984,00	1,508%
16 País Vasco	13.395.064,00	4,468%
17 Rioja, La	4.497.000,00	1,500%
18 Ceuta, Ciudad Autónoma de	1.499.000,00	0,500%
19 Melilla, Ciudad Autónoma de	1.499.000,00	0,500%
	299.800.000,00*	100,00%
*No están incluidos 100.000 euros de incremento a cada una de las Ciudades Autónomas de Ceuta y de Melilla en atención a lo establecido en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de febrero de 2007 (incremento en las distribución territorial que se realice de créditos para prestaciones básicas de servicios sociales por el que se adoptan medidas para la mejora del autogobierno de ambas Ciudades Autónomas)		
Crédito	300.000.000,00	100,00%

A lo anterior es preciso añadir que en el mismo Real Decreto-ley 8/2020 se estableció en su artículo 3 la posibilidad de utilizar el superávit de las Corporaciones Locales para gastos de inversión incluidos en la política de gasto 23 «Servicios Sociales y promoción social», recogida en el anexo I de la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las Entidades Locales. La aplicación de dicho superávit puede realizarse asimismo para las actuaciones indicadas ya en el apartado 2 del artículo 1 del Real Decreto-ley 8/2020.

Madrid, 02 de junio de 2020